

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 07 de octubre de 2021

Radicado No. 2021-00525-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte nuevo poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo del poderdante.
2. De cumplimiento al inciso 3° del artículo 406 del Código General del Proceso, aportando el dictamen pericial que la ley exige para esta clase de asuntos, donde se indique específicamente el tipo de división que procede.
3. Indíquese el correo electrónico de los extremos procesales (núm. 10 art. 82 ibídem) y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, e indique al despacho de dónde obtuvo la dirección de notificación electrónica del extremo demandado.
4. Complemente la dirección (ubicación) para efectos de notificaciones del extremo demandado, esto es, nombre del predio.
5. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, pues el aportado data del año pasado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ